

verdadera; por lo tanto, el citado proyecto se ajusta a las normas ambientales y el mismo genera impactos ambientales negativos no significativos y no conllevan riesgos ambientales negativos significativos, de acuerdo con los criterios de protección ambiental regulados en el artículo veintitrés (23) del Decreto Ejecutivo ciento veintitrés (Nº123) de catorce (14) de agosto de dos mil nueve (2009), por el cual se reglamenta el capítulo II del Título IV de la Ley número cuarenta y uno (Nº41) de uno

(-) 1 de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

\*\*\*

Leída como le fue la misma en presencia de las testigos instrumentales, SELIDETH EMELINA DE LEON CARRASCO, con cédula de identidad personal número seis- cincuenta y nueve- ciento cuarenta y siete (6-59-147) y VICTORIA RAMOS TAPIA, ambas panameñas, mayores de edad y vecinas de esta ciudad, con cédula identidad personal número ochocientos cincuenta y dos- trescientos noventa y cinco (8-852-395) a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman para constancia, junto con las testigos mencionadas, ante mí, el Notario que doy fe.

ARGENTINA DEL SOCORRO SALINAS ORTIZ



SELIDETH EMELINA DE LEON CARRASCO



VICTORIA RAMOS TAPIA

Erick Barciela Chambers  
Notario Público Octavo